

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-45/2013, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el San mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el sistema de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/180/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, y oficio requerimiento numero IEEPCO/DESNI/1175/2013, de fecha dos de agosto de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del San Mateo Piñas, Pochutla, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Escrito de fecha treinta de mayo de dos mil trece. Los ciudadanos ABAD GARCÍA SILVA, DONATO JAIME GARCÍA, ADAN SILVA GARCÍA, LEONARDO GARCÍA REYES, ISIDRO JUAREZ GARCÍA Y DOMINGO G. GARCÍA ALCAZAR, Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, respectivamente y dirigentes del grupo regional comunitario PIÑAS, pertenecientes al municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, piden a los ciudadanos CONCEJEROS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, con atención a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, se les informe la fecha y hora y modalidad de la elección municipal a desarrollarse en el municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.

3. Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca informa al ciudadano Abad García Silva y otros que en atención a su escrito de fecha treinta de mayo de dos mil trece presentado en la oficialía de partes de este instituto, Solicitó el día cinco de febrero de dos mil trece a la autoridad municipal de San Mateo Piñas informe la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de sus autoridades, misma que no ha emitido ninguna información al respecto, por lo que sugiere a dichos ciudadanos acudir a la citada autoridad para solicitarles información.

4. Escrito sin fecha, recibido el día catorce de agosto de dos mil once en la oficialía de partes de este instituto. El ciudadano Raúl Ramos San Juan, habitante y originario de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, solicita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca información sobre el proceso electoral que tendrá verificativo en el municipio de San Mateo Piñas, Pochutla Oaxaca.

5. Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca al ciudadano Raúl Ramos San Juan, mediante oficio

número IEEPCO/DESNI/1519/2013 de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece.

6. Escrito de fecha veinte de agosto de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día veintitrés de agosto del presente, signado por el ciudadano Aniceto Rodolfo García Alcázar, originario y vecino de San Mateo Piñas, Pochutla Oaxaca, mediante el cual solicita a quien corresponda su deseo de participar en la contienda electoral que tendrá verificativo en dicho municipio en la cual se renovarán las autoridades municipales, mismas que fungirán en el periodo 2014-2016.

7. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1613/2013, de **fecha veintiocho de agosto de dos mil trece.** Mediante el cual dicha Dirección solicita al Presidente Municipal de San Mateo Piñas Pochutla, Oaxaca, se sirva a dar el trámite correspondiente a la petición del C. Aniceto Rodolfo García Alcázar, derivado del escrito que presentó el día veinte de agosto de dos mil trece.

8. Informe del C. Cesáreo Ramírez García, Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece. Mediante el cual informa de la fecha y hora en el que se celebrará la asamblea comunitaria para elegir a las personas que integran el Ayuntamiento para el trienio 2014-2016, misma que será el 10 de noviembre de 2013.

9. Escrito de fecha dos de septiembre de dos mil trece de los ciudadanos Raymundo José García López, Ángel García Gutiérrez y otros, presentado en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día. Mediante el cual solicitan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, información sobre el proceso electoral que se llevará a cabo en San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, y los lineamientos y tiempos de cómo se integrará el Comité Municipal Electoral, para que representantes de sus planillas formen parte del mismo.

10. Respuesta de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al ciudadano Raymundo José García López, y otros, Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1685/2013, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, relativo al escrito que presentaron el dos de septiembre de dos mil trece, comunicándoles que la autoridad municipal no ha proporcionado a dicha Dirección Ejecutiva la información requerida. Por lo que respecta a las copias de las listas nominales no es posible proporcionarle la información en virtud de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, que restringe proporcionar información personal y confidencial de la ciudadanía de San Mateo Piñas.

11. Escrito de fecha seis de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Aniceto Rodolfo García Alcázar, perteneciente al municipio de San Mateo Piñas. Mediante el cual presenta a su representante el C. Rubén Méndez García, ante el Comité Electoral Municipal.

12. Escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Feiley Justiniano García, perteneciente al municipio de San Mateo Piñas. Mediante el cual solicita a los candidatos proponer un representante quien formará parte del Comité Municipal Electoral.

13. Escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Albino León Méndez García, perteneciente al municipio de San Mateo Piñas. Mediante el cual presenta a su representante el C. Abad García Silva, ante el Comité Electoral Municipal.

14. Escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Alejo Ramírez Santos, perteneciente al municipio de San Mateo Piñas. Mediante el cual solicita al Presidente Municipal y su cabildo su inscripción para participar como candidato a presidente municipal.

15. Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Cástulo Severiano García García, perteneciente al municipio de San Mateo Piñas. Mediante el cual solicita al Presidente Municipal y su cabildo su inscripción para participar como candidato a presidente municipal.

16. Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Javier García Sánchez, perteneciente al municipio de San Mateo Piñas. Mediante el cual solicita al Presidente Municipal y su cabildo su inscripción para participar como candidato a presidente municipal.

17. Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Orlando Ramiro García Martínez, perteneciente al municipio de San Mateo Piñas. Mediante el cual solicita al Presidente Municipal y su cabildo su inscripción para participar como candidato a presidente municipal.

18. Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Raymundo José García López, perteneciente al municipio de San Mateo Piñas. Mediante el cual solicita al Presidente Municipal y su cabildo su inscripción para participar como candidato a presidente municipal.

19. Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano Guillermo Sánchez Ruíz, perteneciente al municipio de San Mateo Piñas. Mediante el cual solicita al Presidente Municipal y su cabildo su inscripción para participar como candidato a presidente municipal.

20. Minuta de Acuerdos de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece. En la reunión de trabajo y después de un amplio dialogo los candidatos presentes llegaron a los siguientes acuerdos:

“UNO.- Se comprometen a respetar las determinaciones y acuerdos del órgano electoral Municipal una vez constituidos;

DOS.- que la autoridad municipal solicite al Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, dos representantes acordados para que conformen el Comité Electoral Municipal;

TRES.- Acuerdan que la fecha para renovar los concejales del ayuntamiento será el próximo domingo diez de noviembre del presente año;

CUATRO.- Que una vez que se tenga definida la respuesta del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, se convocará a una próxima reunión donde tendrá lugar la instalación del Comité Electoral Municipal;

CINCO.- Que el Comité Electoral Municipal determinará las bases bajo el cual se registrarán los que tengan derecho a votar y ser votados en el próximo proceso electoral; SEIS.- Los presentes solicitan a la autoridad municipal que informe al Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, los acuerdos aquí tomados una vez levantada la presenta acta.”

21. Solicitud del Ciudadano Cesáreo Ramírez García, Presidente Municipal Constitucional de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, Mediante la cual solicita a la Dirección de Sistemas normativos Internos de este Instituto, dos representantes de dicha Dirección para que conformen el comité Electoral Municipal que se encargará de preparar y llevar a cabo el proceso electoral de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca; haciendo del conocimiento que la fecha que tendrá lugar la jornada electoral para renovar a los concejales que integraran el Ayuntamiento para el periodo 2014-2016, será el 10 de noviembre de 2013.

22. Acta de comparecencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece. Mediante la cual se hace constar que comparece el C. Lic. Cesáreo Ramírez García, Presidente Municipal del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, ante el licenciado José Antonio Ramírez Cárdenas, personal adscrito de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en el local marcado con el número

1221 de la calle de Belisario Domínguez, esquina Fray Toribio de Benavente, en la Colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el cual manifestó: *“...el motivo de mi visita se debe a que el día de hoy presente en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca oficio mediante el cual estamos solicitando la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Mateo Piñas, con la finalidad de que sea el órgano que se encargue de llevar a cabo todo los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral en el que se habrán de elegir a las próximas autoridades para el periodo 2014-2016”*. Después de un amplio dialogo los licenciados José Antonio Ramírez Cárdenas, personal adscrito de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, y el C. **Lic. Cesáreo Ramírez García, Presidente Municipal del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca**, Pochutla, Oaxaca, se concluyo en lo siguiente:

*“UNICO.- La autoridad municipal solicita que la instalación del Consejo Municipal Electoral se lleve a cabo el próximo **martes primero de octubre** del presente año, a partir de las **once horas de la mañana**. Así mismo la autoridad municipal se compromete a proporcionar el inmueble en el que el Consejo Municipal Electoral llevara a cabo todas sus actividades...”*

23. Acta de comparecencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece. Mediante la cual se hace constar que comparecen los CC. Gudelia García Alcázar y Adrian Ruiz Gabriel, del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, ante los licenciados José Antonio Ramírez Cárdenas y Francisco Merino García, personal adscrito de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en el local marcado con el número 1221 de la calle de Belisario Domínguez, esquina Fray Toribio de Benavente, en la Colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; con la finalidad de solicitar información sobre la elección de las próximas autoridades municipales del municipio de San Mateo Piña, Pochutla, Oaxaca; en donde la C. Gudelia García Alcázar, manifiesta: *“... Yo vengo de parte del señor Rodolfo García Alcanzar, quien es mi hermano y aspirante*

como candidato, venimos a ver si hay alguna información sobre las próximas elecciones ya que por la distancia nos es posible que venga personalmente...”. En uso de la voz el C. Licenciado José Antonio Ramírez Cárdenas, manifiesta: “... En cuanto a la información que solicitan, les informo que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se presentó el presidente municipal en esta Dirección Ejecutiva para informar que ya presento en la oficialía de partes de este instituto, el oficio mediante el cual solicita que el órgano electoral se encargue de llevar a cabo los trabajos preparativos del proceso electoral de las próximas autoridades municipales. En ese mismo día se acordó con el presidente municipal que la instalación del Consejo Municipal Electoral se instale el día martes primero de octubre del año en curso, a partir de las once horas de la mañana, y la autoridad municipal se comprometió a proporcionar el inmueble en donde realizara el Consejo todas sus actividades...”

24. Acta de sesión de instalación de fecha ocho de octubre de dos mil trece. El día ocho de octubre del dos mil trece a las trece horas se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, el cual fue presidido por funcionarios designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, siendo estos los ciudadanos Víctor Hugo Mejía Solís y Leobardo Manuel Méndez Santiago como Consejero Presidente y Secretario respectivamente.

25. Acta de sesión de fecha ocho de octubre de dos mil trece. El día ocho de octubre del dos mil trece a las trece horas el Consejo Municipal Electoral realizó sesión de trabajo, en la cual después de un amplio diálogo entre los representantes de los candidatos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral llegaron a los siguientes acuerdos:

“UNO.- LA JORNADA ELECTORAL COMUNITARIA SE CELEBRARÁ EL DÍA DOMINGO DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

DOS.- LA ELECCIÓN DARÁ INICIO CON LA INSTALACIÓN DE TRES CASILLAS A LAS OCHO HORAS Y SE CERRARÁ LA VOTACIÓN A LAS

DIECISIETE HORAS DE LA FECHA SEÑALADA, PERMITIENDO VOTAR A LOS CIUDADANOS QUE HASTA ESE MOMENTO SE ENCUENTREN FORMADOS EN LA FILA Y CLAUSURÁNDOLA CON EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

TRES.- *LAS TRES CASILLAS ESTARÁN UBICADAS EN LA CANCHA DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA. PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VOTOS DE TODAS LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE REFERENCIA.*

CUATRO.- *LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DESIGNADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y UN REPRESENTANTE POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.*

CINCO.- *EN EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN SE OCUPARÁN BOLETAS ELECTORALES FOLIADAS CON EL NOMBRE Y FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS A PRIMER CONCEJAL, DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, UN PADRÓN ELECTORAL COMUNITARIO PREVIAMENTE DEPURADO, POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, LA CREDENCIAL DE ELECTOR O LAS ORIGINALES DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, SOLO COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CIUDADANO.*

SEIS.- *EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN SERÁ EL SIGUIENTE: LOS CIUDADANOS SE PRESENTARÁN EN LA CASILLA RESPECTIVA PRESENTANDO SU ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL O SU CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, LA CUAL DEBERÁ PERTENECER AL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, SOLO COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN, MISMA QUE SERÁ COTEJADA POR EL PRESIDENTE DE LA CASILLA, ASÍ MISMO DEBERÁN APARECER EN EL PADRÓN ELECTORAL COMUNITARIO, DESPUÉS DE CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, EL PRESIDENTE DE LA CASILLA LE ENTREGARÁ UNA BOLETA ELECTORAL AL CIUDADANO, ÉSTE PASARÁ A LA MAMPARA PARA EMITIR SU VOTO EN FORMA LIBRE Y SECRETA, DESPUÉS DEPOSITARÁ LA BOLETA ELECTORAL EN LA URNA CORRESPONDIENTE, UNA VEZ EMITIDO EL VOTO SE LE IMPREGNARÁ EL DEDO PULGAR DERECHO CON TINTA INDELEBLE Y SE LE DEVOLVERÁ SU*

CREDENCIAL DE ELECTOR O SU ACTA DE NACIMIENTO, SEGÚN SEA EL CASO.

SIETE.- *TODA VEZ QUE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO HAYA EMITIDO SU VOTO Y SE LE HAYA IMPREGNADO EL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA, ESTE SE RETIRARÁ A SU DOMICILIO, NO OBSTACULIZANDO EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.*

OCHO.- *LA VOTACIÓN QUE SE RECIBA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS, CONTARÁ PARA LA TOTALIDAD DE CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL CANDIDATO GANADOR, MISMA QUE SERÁ REGISTRADA PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.*

NUEVE.- *EL PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SERÁ EL SIGUIENTE: SE CONTARÁ COMO VOTO VÁLIDO CUALQUIER MARCA QUE ESTÉ EN UN SÓLO CUADRO O FOTOGRAFÍA DE UN CANDIDATO, SI LA BOLETA ESTÁ EN BLANCO O TIENE MARCADO MÁS DE UN CUADRO O FOTOGRAFÍA, SE CONSIDERARÁ COMO VOTO NULO, DESPUÉS DE ESTO SE SEPARARÁN LOS VOTOS PARA CADA CANDIDATO Y SE ASENTARÁN EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.*

DIEZ.- *AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, EN CADA UNA DE LAS CASILLAS SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ASENTARÁN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. LAS ACTAS ORIGINALES SE QUEDARÁN EN PODER DE LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS PARTICIPANTES SE LES HARÁ ENTREGA DE UNA COPIA DE LAS MISMAS.*

ONCE.- *LOS PRESIDENTES Y LOS SECRETARIOS DE LAS CASILLAS TRASLADARÁN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.*

DOCE.- *TODA VEZ QUE SE HAYAN RECEPCIONADO LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS INSTALADAS, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL REALIZARÁ EL CÓMPUTO MUNICIPAL, DEBIÉNDOSE LEVANTAR Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.*

TRECE.- *LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS CONTENDIENTES ACREDITADOS EN CADA UNA DE LAS CASILLAS SE COMPROMETEN A FIRMAR LAS ACTAS LEVANTADAS EN LAS MISMAS, ASÍ MISMO, LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL A FIRMAR*

EL ACTA FINAL DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA JORNADA ELECTORAL COMUNITARIA

CATORCE.- LAS PLANILLAS SE REGISTRARÁN MEDIANTE UNA LISTA DE 12 CIUDADANOS (7 PROPIETARIOS Y 5 SUPLENTES) EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

QUINCE.- LOS CANDIDATOS A CONCEJALES DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA SU REGISTRO:

A).- SER ORIGINARIO Y VECINO DEL MUNICIPIO PRESENTANDO UNA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD.

B).- TENER MODO HONESTO DE VIVIR.

C).- CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. DEL MUNICIPIO PRESENTANDO COPIA DE LA MISMA.

D).- PRESENTAR UNA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL 2012 A LA FECHA.

E).- NO TENER ANTECEDENTES PENALES.

H).- PRESENTAR UNA COPIA DE LA CURP.

DIECISEIS.- LA FECHA LÍMITE DE REGISTRO SERÁ EL VIERNES 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN UN HORARIO DE 09:00 A 12:00 HORAS. EN EL LOCAL UBICADO EN LA PLANTA ALTA DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DONDE SE UBICA LAS OFICINAS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DOMICILIO CONOCIDO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

DIECISIETE.- EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PROCESO Y EN LA JORNADA ELECTORAL COMUNITARIA, DICHO CONSEJO ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO PROPUESTO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y UN REPRESENTANTE POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS CONTENDIENTES.

DIECIOCHO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS QUE SE INSTALARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA. SERÁN DE LA

MISMA LOCALIDAD EN LA QUE ACTÚAN, POR LO QUE AHÍ MISMO VOTARÁN.

DIECINUEVE.-LOS REPRESENTANTES Y SIMPATIZANTES DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES SE COMPROMETEN A PRESERVAR LA PAZ SOCIAL ANTES Y DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA ASÍ COMO EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA MISMA, GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBIENDO RESPETAR LOS RESULTADOS DE LA MISMA.

VEINTE.- LOS CANDIDATOS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SE COMPROMETEN A RESPETAR LOS ACUERDOS Y SOBRE TODO EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO DE NO IMPUGNAR LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA.

VEINTIUNO.- SE ACUERDA QUE EL RECORRIDO DE LOS CANDIDATOS A LAS CONGREGACIONES PARA LLEVAR A LOS CIUDADANOS SU PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO SERÁ AL DÍA SIGUIENTE DE SU REGISTRO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y HASTA EL DÍA MIÉRCOLES SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMOS QUE ACTUARÁN CON CIVILIDAD Y RESPETO MUTUO, ASÍ MISMO LOS CANDIDATOS SE VALDRÁN DE SUS PROPIOS MEDIOS Y RECURSOS PARA ESTOS RECORRIDOS, NO UTILIZARÁN PROPAGANDA POLÍTICA.

VEINTIDOS.- SE ACUERDA QUE A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SE SUSPENDE TODO TIPO DE CAMPAÑA O RECORRIDO DE LOS PRECANDIDATOS HASTA UN DÍA DESPUÉS DE SU REGISTRO.

VEINTITRES.- QUEDA PROHIBIDO A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y HASTA UN DÍA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, POR PARTE DE LOS CANDIDATOS (ENTREGA DE DESPENSAS, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS, ETC.) ASÍ COMO PROGRAMAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA COACCIÓN DEL VOTO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS PARTICIPANTES, TODO APOYO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL SE

ALMACENARÁ Y NO PODRÁ SER ENTREGADO HASTA UN DÍA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL.

VEINTICUATRO.- *POR ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SE NOTIFICARÁ A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL PUNTO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO, ASÍ MISMO QUE SE DIRIJA A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA SUSPENSIÓN DE LOS APOYOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES HASTA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL.*

VEINTICINCO.- *EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DURANTE LOS DÍAS NUEVE Y DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.*

VEINTISEIS.- *PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SOLICITARÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.*

VEINTISIETE.- *QUEDA ASENTADO QUE LA FECHA LÍMITE DE REGISTRO SERÁ EL VIERNES 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN UN HORARIO DE 09:00 A 12:00 HORAS Y LA PRÓXIMA REUNIÓN PARA EL DEBIDO REGISTRO DE LAS PLANILLAS, SERÁ EL MISMO VIERNES DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, QUEDANDO CON ESTO FORMALMENTE NOTIFICADOS TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.-----*

“

26. Convocatoria de fecha ocho de octubre de dos mil trece. Mediante la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Piñas, y el Comité Electoral Municipal, convocan a la Ciudadanía de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca a participar en la jornada electoral comunitaria de la elección ordinaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2014-2016.

27. Escrito de fecha nueve de octubre signado por los Ciudadanos Víctor Hugo Mejía Solís y Leobardo Manuel Méndez Santiago,

Consejero Presidente y Consejero Secretario respectivamente.

Dirigido al C. Cástulo Severiano García García, mediante el cual le hacen del conocimiento que no ha asistido a las reuniones que ese Consejo Electoral ha celebrado; asimismo, respecto de la emisión de la convocatoria que se va a pegar en diversas localidades del municipio de San Mateo Piñas, así como de la fecha de registro para los aspirantes será el viernes 18 de octubre del año en curso, de un horario de 9:00 a 12:00 horas en las oficinas del Concejo Municipal Electoral.

28. Minuta de trabajo de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece. En el municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, siendo las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de octubre del dos mil trece, se reunió el Consejo Municipal Electoral debido a la inconformidad de los representantes ante ese Consejo Municipal Electoral sobre que no se ha respetado el punto de acuerdo número 23 de la sesión del día ocho de octubre del presente año por parte de la autoridad municipal en la cual asientan que está favoreciendo a uno de los precandidatos. En dicha reunión se abordaron los siguientes planteamientos:

“EN USO DE LA PALABRA, EL C. RUBÉN MÉNDEZ GARCÍA PIDE QUE SE RESPETE LO ESTIPULADO Y FIRMADO EN EL ACTA LEVANTADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DONDE DICE QUE QUEDA PROHIBIDO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, COSA QUE SE ESTÁ VIOLANDO Y DEL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 24 QUE SE LE DEBIÓ NOTIFICAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.-----

EN SU INTERVENCIÓN EL C. GREGORIO RUIZ GARCÍA, MANIFIESTA QUE NO SE RESPETAN LOS ACUERDOS, YA QUE SE ESTABAN DISTRIBUYENDO APOYOS A FAVOR DEL CANDIDATO OFICIAL DE LA AUTORIDAD, NO VAMOS A CAER EN ESOS JUEGOS, POR ESO SE ACORDÓ SOLICITAR QUE SE INSTALE UN CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA QUE LAS COSAS SEAN CLÁRAS. ASIMISMO, COMENTA QUE PLATICÓ CON EL REGIDOR DE NOMBRE NOÉ GARCÍA RAMÍREZ EL CÚAL ESTABA ENTREGANDO DESPENSAS Y NO ESTABA



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

RESPETANDO LOS ACUERDOS, A LO QUE EL LE DIJO QUE LE VALÍA, QUE ESOS ACUERDOS LOS SACARON USTEDES Y QUE NO LE IMPORTABA.----- EN SU INTERVENCIÓN EL C. JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ PRECANDIDATO, ARGUMENTA QUE LA AUTORIDAD ES LA RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE ESAS DESPENSAS Y PIDE QUE SI TIENEN PRUEBAS EN SU CONTRA, QUE LAS DEMUESTREN.-----

-----EN USO DE LA PALABRA, EL C. GILBERTO RICARDO GARCÍA RAMÍREZ MUESTRA SU INCONFORMIDAD POR DESACATO A LOS ACUERDOS POR QUE ES UNA COMPETENCIA DESLEAL, EXPONE QUE SE LE VIÓ AL PRECANDIDATO JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ EN LA COMUNIDAD DEL SULFATO ENTREGANDO DESPENSAS Y QUE LO VEN SEGUIDO EN LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO.-----EL C. ÁLVARO JIJÓN

MARTÍNEZ EXPONE QUE EN RELACIÓN A QUE LO VIERON EN SANTA MARÍA HUATULCO ES CIERTO, PERO PORQUE FUE A VISITAR A SU HERMANA Y NO POR CUESTIONES POLÍTICAS, DE IGUAL FORMA MANIFIESTA QUE ACUDIÓ AL CENTRO DE LA POBLACIÓN Y PASANDO POR UN RESTAURANT EL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL REGIDOR NOÉ GARCÍA RAMIREZ LO INVITARON A COMER A LO CÚAL EL ACCEDIÓ A LA INVITACIÓN, PARA POSTERIORMENTE RETIRARSE DEL LUGAR PARA DIRIGIRSE A SU COMUNIDAD, ASIMISMO PIDE QUE SE LE NOTIFIQUE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE RESPETE LOS ACUERDOS Y NO HAGA ENTREGA DE DESPENSAS.----- EL C. JAVIER LUCIO RUÍZ SÁNCHEZ, MANIFIESTA QUE ESTÁ INCONFORME Y COINCIDE CON LOS DEMÁS PORQUE NO SE RESPETAN LOS ACUERDOS QUE TODOS LOS INTEGRANTES FIRMARON.-----EN USO DE LA

PALABRA EL C. GREGORIO RUIZ GARCÍA SOLICITA QUE SE ASIENTE EN ESTA MINUTA QUE EN RELACIÓN A LA MODALIDAD DE LA ELECCIÓN SU PROPUESTA ES DE QUE SE LLEVARA A CABO COMO SE HA ACOSTUMBRADO EN ELECCIONES ANTERIORES, PERO QUE RESPETA LO QUE DECIDIÓ LA MAYORÍA DE LOS DEMAS REPRESENTANTES DE LOS PRECANDIDATOS, DONDE SE ACORDÓ QUE LA ELECCIÓN SEA MEDIANTE PLANILLAS, URNAS Y BOLETAS, RESPETANDO LA SECRECÍA DEL VOTO.-----

EN SU INTERVENCIÓN EL C. GILBERTO RICARDO GARCÍA RAMÍREZ, DIJO: NOSOTROS YA ESTAMOS AVANZADOS, TENEMOS LA PLANILLA



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INTEGRADA, LISTA PARA SU REGISTRO Y EN CUANTO A LA MODALIDAD DE ELECCIÓN ES LA MÁS TRANSPARENTE, TAL VEZ NO SÉA LO ÓPTIMO PERO ES LO MENOS PEOR, ES LAMENTABLE QUE NO SE RESPETEN LOS ACUERDOS, VAMOS A SEGUIR ADELANTE SACANDO ACUERDOS EN ESTE CONSEJO PERO QUE SE RESPETEN.-----

-----EL C. SANTIAGO PEDRO REYES GARCÍA, MANIFIESTA, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE LE DIO UNA COPIA DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS ACUERDOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE LE DEBIÓ GIRAR OFICIO PARA QUE RESPETARA LOS ACUERDOS, POR OTRO LADO, YO PIDO QUE SE CONSTRUYA UN CAMINO MEJOR, QUE SE DEJE DE ENTREGAR DESPENSAS, DE NADA SIRVE SACAR ACUERDOS SI NO SE RESPETAN, SE DEBE TENER PALABRA, PARA QUÉ PERDEMOS EL TIEMPO CON LOS ACUERDOS SI NO SE VAN A RESPETAR.----- DESPÚES DE DECRETAR UN RECESO SE CONTINUÓ CON LA REUNIÓN DE TRABAJO. EL C. LÁZARO RUIZ MARTÍNEZ MANIFIESTA QUE SE REPETEN LOS ACUERDOS Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE SANCIONE AL CANDIDATO QUE SEA SORPRENDIDO ENTREGANDO DESPENSAS Y QUE PIERDA SU REGISTRO EN LA ELECCIÓN.-----

-----EL C. ABAD GARCÍA SILVA EN USO DE LA PALABRA MENCIONA: NO QUEREMOS CREAR UNA INESTABILIDAD EN EL MUNICIPIO Y MI CANDIDATO RESPETA LOS ACUERDOS QUE SE PLASMARON EN LA CONVOCATORIA, INCLUSIVE SE AUSENTÓ DEL MUNICIPIO, POR LO QUE SOLICITO QUE SE SANCIONE AL CANDIDATO QUE NO RESPETÓ LA CONVOCATORIA PERDIENDO SU REGISTRO COMO CANDIDATO Y QUE SIGA EL PROCESO, YA QUE VAMOS AVANZADOS.-----

-----EL C. GREGORIO RUIZ GARCÍA EXPRESA SI EN UN PRINCIPIO NO SE RESPETARON LOS ACUERDOS, EN LO SUBSECUENTE NO SE RESPETARÁN, PIDO QUE SE DESECHE AL PRECANDIDATO JAVIER GARCÍA SANCHEZ DE LA CONTIENDA, YA SI QUIERE, QUE IMPUGNE, ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE COMO NO SE ESTÁN RESPETANDO LOS ACUERDOS, QUE LA AUTORIDAD CONVOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE LOS CIUDADANOS DETERMINEN LO CONDUCENTE.-----

EL C. GILBERTO RICARDO GARCÍA RAMÍREZ, COMENTA QUE SIGAMOS CON EL PROCESO, QUE SE REGISTREN LOS CANDIDATOS Y QUE SE LE

APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRECANDIDATO QUE COMETIÓ ÉSTA FALTA, QUE SE DESCONOZCA DE LA CONTIENDA Y QUE TIENE EL DERECHO DE PROCEDER EN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.-----

EN USO DE LA PALABRA EL C. JAVIER LUCIO RUÍZ SÁNCHEZ, DIJO: VAMOS A CONTINUAR CON LOS TRABAJOS EN ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y SOLICITO SE SANCIONE AL CANDIDATO QUE NO RESPETÓ LOS ACUERDOS Y QUEDA EN SU DERECHO DE IMPUGNAR.-----

EL C. SANTIAGO PEDRO REYES GARCÍA, COMENTA QUE ES MUY CLARO EL PUNTO 23 DE LA CONVOCATORIA, ESTOY DE ACUERDO QUE SE SANCIONES Y QUE PIERDA EL DERECHO DE REGISTRARSE COMO CANDIDATO, ASI COMO TIENE EL DERECHO DE IR A LOS TRIBUNALES Y QUE ESA INSTANCIA LO DETERMINE.-----

EL C. ÁLVARO JIJÓN MARTÍNEZ, MANIFIESTA QUE SE SIGA TRABAJANDO PERO QUE NO SE DEJE FUERA AL CANDIDATO QUE REPRESENTA, Y SI LO VIERON ENTREGANDO DESPENSAS, QUE PRESENTEN PRUEBAS, ADEMÁS SOLICITO, QUE ESTÉ PRESENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE ÉL DIGA LO PROCEDENTE EN CUANTO A LA ACUSACIÓN, YA QUE SE DEBEN TENER PRUEBAS.-----

-EL C. RUBÉN MÉNDEZ GARCÍA MANIFIESTA QUE SE SIGA TRABAJANDO EN ESTE CONSEJO MUNICIPAL SACANDO ACUERDOS PORQUE YA TENEMOS COSAS AVANZADAS, QUE SE SANCIONE AL CANDIDATO QUE ESTÉ ENTREGANDO DESPENSAS A PARTIR DE HOY. --

-----EL PRECANDIDATO JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ SIENDO LAS DIECISEIS HORAS, ARGUMENTÓ QUE TENÍA CONOCIMIENTO DE UN OFICIO REMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL Y EL CUAL OBRA EN PODER DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL CUAL INDICABA LA FECHA DE TÉRMINO EN LA QUE LA AUTORIDAD PODÍA ENTREGAR LAS DESPENSAS, COLCHONETAS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, POR LO QUE SE RETIRÓ PARA SOLICITAR DICHO OFICIO, MENCIONANDO QUE REGRESARÍA CON EL DOCUMENTO Y CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN MEDIA HORA PARA QUE EXPLICARA EL MOTIVO DEL REPARTO DE LAS DESPENSAS, COLCHONETAS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PERO SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS EL PRECANDIDATO EN REFERENCIA NO A REGRESADO.-----



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

-----EN USO DE LA PALABRA, EL C. VÍCTOR HUGO MEJÍA SOLÍS, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: SEÑORES REPRESENTANTES TODA VEZ QUE HEMOS ESCUCHADO SUS INCONFORMIDADES Y QUE QUEDAN PLASMADAS EN LA PRESENTE MINUTA DE TRABAJO, LES INFORMO QUE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL NO ES AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER DICHA PETICIÓN, TODA VEZ QUE INCURRIMOS EN LA ILEGALIDAD NEGANDO EL REGISTRO A UNO DE LOS PRECANDIDATOS PARA QUE PARTICIPE EN LA ELECCIÓN, QUEDA EN SU DERECHO COMO REPRESENTANTES DE PRESENTAR SU INCONFORMIDAD ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE. EN ESE SENTIDO, ES NECESARIO QUE SE LLEVE A CABO UNA REUNIÓN EN LA QUE ESTEN PRESENTES LOS CANDIDATOS ASÍ COMO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA RESOLVER LO CONDUCENTE CON RESPECTO A LO ANTES MENCIONADO Y ASÍ PODER SEGUIR CON LOS TRABAJOS QUE CONDUZCAN AL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN COMUNITARIA DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, QUEDANDO PENDIENTE EL REGISTRO DE LOS PRECANDIDATOS POR ESTA CAUSA, PUDIENDOSE DETERMINAR EN ESA MISMA REUNIÓN LA FECHA DE REGISTRO.-----POR LO QUE ESTA PRESIDENCIA CONVOCA A LOS PRECANDIDATOS Y A LA AUTORIDAD MUNICIPAL A UNA REUNIÓN EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SITO EN LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ NÚMERO 1221, ESQUINA CON FRAY TORIBIO DE BENAVENTE, COLONIA REFORMA, CENTRO, OAXACA, PARA EL DÍA MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 12:00 HORAS, QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS PRECANDIDATOS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA COPIA DE RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO.”

29. Escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece. Mediante el cual el C. Víctor Hugo Mejía Solís Consejero residente y el C. Leobardo Manuel Méndez Santiago, Consejero Secretario convocan al C. Cesáreo Ramírez García, Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Piñas, a una reunión en las oficinas que

ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos de este Instituto.

30. Escrito de inconformidad de fecha veinte de octubre de dos mil trece. Por los ciudadanos Andrés García Hernández, Alejandro García García y otros. Mediante el cual se inconforman por la forma de elección que optaron los precandidatos de ese pueblo los cuales no son los únicos, que deben de decidir la forma de elección, ya que con esa forma según les violan sus derechos de votar libremente, pues de la forma en que piensan a realizarlas, se identifican como partidos políticos, y no las costumbres que tienen.

31. Minuta de trabajo de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece. La cual se levantó con motivo de la reunión de trabajo, que se celebró en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre los precandidatos, representantes de los precandidatos y autoridades del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, en la cual después del amplio dialogo, se llegó a los siguientes acuerdos:

*“1.- Que conforme al punto de acuerdo uno de la sesión de fecha 08 de octubre del presente año se modifica la fecha de la elección quedando por acuerdo de los precandidatos y sus representantes para el **veinticuatro de noviembre del 2013.***

2.- que conforme al punto de acuerdo número cinco, la revisión del padrón electoral será el día cuatro de noviembre del presente año, iniciando estas actividades a las nueve horas de ese mismo día hasta que se culmine los trabajos pudiendo decretar recesos, así mismo los precandidatos y los representantes piden que ese día se acompañen de un habitante de cada comunidad para el auxilio del cotejo del padrón.

3.- que conforme al punto de acuerdo número dieciséis de la sesión de fecha 08 de octubre del presente año, se modifica la fecha para solicitar el registro de los precandidatos para el día cinco de noviembre de nueve a doce horas y posterior a eso se celebrará la sesión a las cuatro de la tarde para su registro legal, así mismo, de acuerdo al punto 21 de esa misma sesión, en relación al periodo de

campaña de los candidatos, esta empezará al día siguiente al registro legal y hasta el día miércoles veinte de noviembre del presente año.

4.- se le exhorta y queda notificado nuevamente la autoridad municipal, con la copia de recibido y sellada de esta minuta de trabajo, del punto de acuerdo número veintitrés y veinticuatro de la sesión celebrada el día ocho de octubre del presente año, así como de la convocatoria de la misma fecha; en caso de que llegue algún apoyo federal, estatal o municipal para repartir a la comunidad, deberá hacerlo del conocimiento del consejo municipal electoral para poder establecer lo procedente.

5.- del oficio recibido en la oficialía de partes, se hará la contestación pertinente a los inconformes, toda vez que nos remitan a este consejo municipal electoral el documento en referencia.

6.- el C. representante Gregorio Ruíz García solicita que la autoridad municipal no tenga acercamiento con el consejo municipal electoral, que sea autónomo, que en la próxima reunión todos los integrantes del consejo municipal acudamos a traer la llave del local donde se ubica la sede del consejo y que quede en poder del presidente y secretario.

7.- que el palacio municipal permanezca cerrado el día sábado 23 y domingo 24 de noviembre del presente año para evitar suspicacias y malos entendidos.

8.- que la autoridad municipal prevea el suministro de electricidad en la sede del consejo municipal electoral, sin depender de una casa particular o en su defecto proporcione una planta de luz para poder llevar a cabo los trabajos pertinentes.

9.- quedan prohibido todo tipo de reuniones antes del registro legal, así como toda serie de apoyos de algún precandidato, colaboradores, representantes y de la autoridad municipal como coacción al voto.

10.- los precandidatos se comprometen a respetar todos los acuerdos.

11.- que la autoridad se comprometa a respetar los acuerdos emanados de este consejo municipal electoral, quedando notificado con la copia simple de esta minuta de trabajo.”

32. Convocatoria de fecha veintitres de octubre del dos mil tres.

Derivado de los acuerdos que se establecieron en la minuta de trabajo de fecha veintitres de octubre se hicieron las adecuaciones correspondientes a la convocatoria, por lo que el Ayuntamiento y el Consejo Municipal Electoral del municipio de San Mateo Piñas convocan a los ciudadanos de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, a participar en la Jornada electoral comunitaria de la elección ordinaria para elegir a las autoridades municipales y que la jornada

electoral se celebrará el 24 de noviembre de 2013. La elección dará inicio a las 08:00 hrs. (ocho de la mañana) y finalizará a las 17:00 hrs (cinco de la tarde). La votación de la jornada electoral comunitaria se llevará a cabo en la cabecera municipal.

33. Oficio sin número de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece. Mediante el cual el C. Victor Hugo Mejía Solís, Consejero Presidente del Concejo Municipal Electoral, solicita al Presidente Municipal de San Mateo Piñas, proporcione al Concejo Municipal Electoral listas del padrón comunitario para su revisión.

34. Solicitud del ciudadano Julian García López, Síndico Municipal de San Mateo Piñas. La cual fue presentada el día veinticuatro de octubre del año en curso, mediante el cual solicita a la Dirección de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, que se respeten los usos y costumbres de su pueblo, están en contra de que se regalen dispensas, por parte de la autoridad municipal, que se acepten a personas que no son de San Mateo Piñas, como el caso del señor Orlando Ramiro, así como estar en contra de personas con que cuentan con antecedentes penales como el caso del señor Alejo Ramírez Santos, presentando copias del expediente 54/2008, por lo que solicita que a este señor no se le acepte su registro.

35. Informe de fecha veintidos de octubre de dos mil trece. Mediante el cual el c. Edgar López Rivera, Policía Federal Ministerial y con el Visto Bueno del encargado de la Policía Federal Ministerial, de Bahías de Huatulco, informa que el señor Alejo Ramírez Santos cuenta con antecedentes penales por el delito de Portación de Arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea nacional.

36. Oficio número TEEPJO/SG/A/4699/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, recibido en la oficialía de partes de este instituto el treinta de octubre de dos mil trece. Mediante el cual se notifica el acuerdo Plenario, en donde acuerda desechar el escrito presentado por el C. Cástulo Severiano García García y otros, por los razonamientos expuestos en el considerando segundo.

Reconduciendo copia certificada de dicho escrito y sus anexos a este Instituto.

37. Acuerdo de el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, relativo al Cuaderno de antecedentes C.A./380/2013 , con motivo del escrito presentado por Cástulo Severiano García en contra del nombramiento del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca en la que solicita al Tribunal que gire instrucciones al Presidente Municipal para que convoque a una nueva asamblea comunitaria para elegir al Consejo Municipal Electoral y se permita votar a los originarios de la localidad radicados fuera de la misma, conforme a sus tradiciones. Mediante tal acuerdo se desecha el escrito presentado por Cástulo Severiano García y otros, por los razonamientos expuestos en el considerando segundo del mismo acuerdo.

38. Oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece. Mediante el cual el Ciudadano Presidente Municipal de San Mateo Piñas, en atención al oficio sin numero de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, signado por el Consejero presidente del Consejo Municipal Electoral, remite a dicho concejo el Padrón comunitario de dicho municipio para su revisión, el cual consta de cuarenta y tres hojas y una hoja del conteo general, mismas que se anexan al expediente.

39. Minuta de trabajo de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece. Minuta que se levanta con motivo de la reunión de trabajo, que se celebró en el local ubicado en la planta alta de la sala de usos múltiples, donde se ubica las oficinas del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, con representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **precandidatos, representantes de los precandidatos y representantes de los “ciudadanos inconformes y agrupación de jóvenes por un verdadero cambio”**. Después de un amplio dialogo, se llegó a los siguientes acuerdos:

“1.- que conforme al punto de acuerdo número cinco del acta de sesión de fecha ocho de octubre del presente año y de las convocatorias en el punto número seis de fecha ocho y veintitrés de octubre del presente año, en el cual se había acordado utilizar boletas electorales foliadas con el nombre y fotografía de los candidatos a primer concejal, se acuerda que se modifica la modalidad y el procedimiento de la elección, quedando que la votación se llevará a cabo por medio de boletas en tamaño carta, que serán desprendidas de un talón foliado, las boletas estarán impresas con el logotipo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y tendrá 12 espacios en la cual los ciudadanos anotarán el nombre completo de su candidato o candidatos a concejales, además podrán llevar consigo el día de la elección en una hoja la relación de los nombres de los integrantes de las planillas contendientes para la decisión de su voto, las boletas llevarán también el sello del consejo municipal electoral al reverso.

2.- para los ciudadanos que no sepan leer ni escribir o que padezcan alguna discapacidad, serán auxiliados únicamente por el presidente o el secretario de la mesa directiva de casilla.

3.- se revoca los puntos de acuerdo número catorce y quince de la sesión de fecha ocho de octubre del presente año donde se aprobó registrar a las planillas mediante una lista de doce ciudadanos y de los requisitos para su registro y se acuerda que no habrá registro de algún candidato o planilla y que el candidato que resulte ganador deberá cumplir con los requisitos que marca la ley.

4.- el periodo de campaña de los aspirantes a concejales al ayuntamiento de san mateo piñas, será del seis al veinte de noviembre del presente año.

5.- se modifica el punto de acuerdo número dos de la sesión de fecha ocho de octubre del presente año y del numeral cuatro de las convocatorias de fecha ocho y veintitrés de octubre del año en curso, en lo que se refiere a la instalación de tres casillas, este consejo municipal electoral acuerda que el día de la jornada electoral comunitaria se instalarán seis casillas en la cancha municipal de San Mateo Piñas para la recepción de la votación de los ciudadanos.

6.- se emitirá una nueva convocatoria el día seis de noviembre del presente año y se publicará a partir del día siete de noviembre del año

en curso con las modificaciones pertinentes para el conocimiento de los ciudadanos del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.

7.- cualquier otro aspirante que surja de la ciudadanía podrá participar en la elección de San Mateo Piñas, pero no podrá tener representatividad en el consejo municipal electoral.

8.- que la autoridad se comprometa a respetar los acuerdos emanados de este consejo municipal electoral, así como del apoyo y de la coadyuvancia en la publicación de la convocatoria, quedando notificado con la copia simple de esta minuta de trabajo.

9.- estos acuerdos serán definitivos y no serán cambiados bajo ninguna circunstancia, los precandidatos y sus representantes se comprometen a respetar todos los acuerdos.”

40. Acta de sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil trece. El Consejo Municipal Electoral realizó reunión de trabajo mediante la cual se discutieron diversos temas y después de un amplio dialogo entre los representantes de los precandidatos, estos llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA EL CAMBIO DE LA FECHA DE ELECCIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, ATENDIENDO AL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO UNO DE LA SESIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DONDE LOS PRECANDIDATOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PRECANDIDATOS ACORDARON QUE LA FECHA PARA LA JORNADA ELECTORAL COMUNITARIA DE SAN MATEO PIÑAS, SE CELEBRARÁ EL DÍA DOMINGO DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y CONFORME AL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO UNO DE LA MINUTA DE TRABAJO DE FECHA VEINTITRÉS DEL MISMO MES Y AÑO, SE MODIFICA LA FECHA DE LA ELECCIÓN DE SAN MATEO PIÑAS PARA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ESTO POR ACUERDO DE LOS PRECANDIDATOS Y SUS REPRESENTANTES, ASI MISMO SE RATIFICA QUE EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL COMUNITARIA SERÁ DE OCHO A DIECISIETE HORAS COMO LO

MANIFIESTA EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO DOS DE LA SESIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE .

SEGUNDO.- ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBA EL PADRÓN COMUNITARIO DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, QUE VOTARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL COMUNITARIA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE ELEGIRÁ A LOS CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, ATENDIENDO AL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CINCO DE LA SESIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y AL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO DOS DE LA MINUTA DE TRABAJO DE FECHA VEINTITRÉS DEL MISMO MES Y AÑO, DONDE LOS REPRESENTANTES DE LOS PRECANDIDATOS Y LOS PRECANDIDATOS ACORDARON REVISAR Y DEPURAR EL PADRÓN COMUNITARIO DEL MUNICIPIO Y DE LAS CONGREGACIONES DE SAN MATEO PIÑAS, PARA ESTE DÍA, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANOS QUE VOTEN EN LA ELECCIÓN COMUNITARIA SEAN LOS QUE RESIDAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, DICHO PADRÓN COMUNITARIO FUE SOLICITADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL MEDIANTE OFICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. POR LO QUE TODA VEZ QUE LOS REPRESENTANTES ANTE ESTE CONSEJO Y LOS PRECANDIDATOS REVISARON DICHAS LISTAS, ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL APRUEBA EL NÚMERO DEFINITIVO DEL PADRÓN COMUNITARIO QUE SERA DE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE VOTARÁN EN LA ELECCIÓN DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, ASI MISMO SE ASIENTA EN LA PRESENTE QUE EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIRSE SERÁ DE ACUERDO AL NÚMERO DEFINITIVO DEL PADRÓN COMUNITARIO ANTES MENCIONADO, MAS VEINTE BOLETAS ADICIONALES PARA LOS CIUDADANOS QUE NO APARECEN EN EL PADRÓN ELECTORAL COMUNITARIO QUE POR ALGUNA CAUSA NO FUERON CONSIDERADOS Y TENGAN EL DERECHO DE VOTAR, QUEDANDO A CRITERIO DE LA MESA DIRECTIVA DE



CASILLA O EN SU CASO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, ESTAS BOLETAS ELECTORALES SERÁN REMITIDAS EN SU MOMENTO A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA QUE SEAN UTILIZADAS EL DIA DE LA ELECCIÓN COMUNITARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, ASI MISMO ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ELABORARÁ DICHO PADRÓN A TRAVÉS DE UNA LISTA ANEXANDOLA A LA PRESENTE COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

TERCERO.- SE APRUEBA EL MODELO DE BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE SAN MATEO PÍÑAS, POCHUTLA, OAXACA. PARA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ANEXANDOSE A LA PRESENTE ACTA, ESTAS BOLETAS SERÁN EN TAMAÑO CARTA, QUE SE DESPRENDERÁN DE UN TALÓN FOLIADO, LAS BOLETAS ESTARÁN IMPRESAS CON EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TENDRÁ 12 ESPACIOS EN LA CUAL LOS CIUDADANOS ANOTARÁN EL NOMBRE COMPLETO DE SU CANDIDATO O CANDIDATOS A CONCEJALES

CUARTO.- CONFORME AL PUNTO NÚMERO SEIS DE LA MINUTA DE TRABAJO CON FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA SU CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN.

QUINTO.- LAS PRÓXIMAS REUNIONES PARA TOMAR DIVERSOS ACUERDOS SERÁN LOS DÍAS TRECE Y CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS QUEDANDO CON ESTO FORMALMENTE NOTIFICADOS TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.”

41. Escrito de fecha cinco de noviembre. Por medio del cual el Concejo Municipal Electoral de San Mateo Piñas expone al Presidente Municipal lo siguiente:

“Con fecha veintitrés de octubre del presente año, se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca una reunión con los precandidatos y sus representantes, en la cual se establecieron acuerdos para continuar con los o preparativos del proceso electoral próximo.

Conforme al punto de acuerdo número cinco de la sesión de fecha ocho de octubre de dos mil trece y del punto de acuerdo número dos de la minuta de trabajo de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, los precandidatos y sus representantes establecieron como acuerdo que la fecha para revisión de todo el padrón comunitario de las congregaciones y de la cabecera municipal, sería el día lunes cuatro de noviembre de dos mil trece a partir de las nueve de la mañana en la sede del Concejo Municipal Electoral de San Mateo Piñas.

Que el día de ayer cuatro de noviembre de dos mil trece se llevó a cabo la depuración del padrón electoral comunitario por los representantes de los precandidatos acreditados ante el Concejo Municipal Electoral.”

42. Escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto. Signado por el Concejo Municipal Electoral de San Mateo Piñas mediante el cual solicita al C. Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca su apoyo para gestionar a la Secretaría de Seguridad Pública el suficiente personal para resguardar la paz y el orden durante el proceso electoral que tendrá verificativo el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece en el mencionado municipio.

43. Escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece. Mediante el cual el Concejo Municipal Electoral, solicita al Presidente municipal de San Mateo Piñas, Pochutla Oaxaca, que **el palacio municipal permanezca cerrado el día de la jornada electoral para evitar suspicacias y malos entendidos;** por lo que el Concejo Municipal Electoral exhorta a la autoridad municipal a cumplir con este punto de acuerdo.

44. Escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece. Mediante el cual el Concejo Municipal Electoral, solicita al Presidente municipal de San Mateo Piñas, Pochutla Oaxaca, brinde la seguridad necesaria en las casillas con el propósito de garantizar la paz y la seguridad durante el proceso electoral que tendrá verificativo el día veinticuatro de noviembre del presente en el citado municipio.

45. Escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece. Mediante el cual el Concejo Municipal Electoral, solicita al Presidente municipal de San Mateo Piñas, Pochutla Oaxaca, que con base en el acuerdo número diecisiete de la convocatoria emitida, decrete la suspensión de bebidas embriagantes los días veintitrés y veinticuatro de noviembre del presente con la intención de garantizar el orden y propiciar el buen desarrollo de la jornada electoral comunitaria.

46. Acta de sesión de trabajo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece (Sellado y acuerdos finales de San Mateo Piñas, Pochutla Oaxaca). En el municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintitres de noviembre del dos mil trece, reunido el Consejo Municipal Electoral para analizar diversos asuntos y después de un amplio dialogo entre los representantes de los precandidatos, estos llegaron a los siguientes acuerdos:

***"PRIMERO.-** LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA SERÁ A LAS OCHO DE LA MAÑANA, DANDO INICIO CON ESTO A LA JORNADA ELECTORAL COMUNITARIA, AÚN CUANDO NO ESTÉN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LAS MISMAS, PUDIENDO INCORPORARSE POSTERIORMENTE, PRESENTANDOSE CON SU NOMBRAMIENTO ANTE EL PRESIDENTE DE LA CASILLA.-----*

***SEGUNDO.-** POR ACUERDO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SE ESTABLECE QUE EL VOTO ES LIBRE, PERSONAL, ÚNICO É INTRANSFERIBLE, POR LO QUE SI UN CIUDADANO SE PRESENTA A LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR*

RESPECTIVA Y CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE ALGÚN FAMILIAR, NO PODRÁ VOTAR POR ESTE.-----

TERCERO.- DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL COMUNITARIA DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS REPRESENTANTES ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y LOS CANDIDATOS A CONCEJALES, SE COMPROMETEN A NO REALIZAR NINGÚN ACTO DE CAMPAÑA O PROSELITISMO ELECTORAL, SE EXHORTA A LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES, PERMANEZCAN FUERA DE LA CANCHA MUNICIPAL Y DE LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL, PUDIENDO EMITIR SU VOTO EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE, DE IGUAL FORMA NO DEBEN DE ESTAR EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL.-----

CUARTO.- EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACUERDA QUE UNA VEZ TERMINADA LA VOTACIÓN, LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA TRASLADARÁN LAS URNAS QUE CONTIENEN LA VOTACIÓN EMITIDA DE LOS CIUDADANOS, BAJO LA VIGILANCIA DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LAS CASILLAS, PARA REALIZAR INMEDIATAMENTE EL CÓMPUTO MUNICIPAL, EN EL LOCAL UBICADO EN LA PLANTA ALTA DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES SEDE DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DOMICILIO CONOCIDO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA.-----

QUINTO.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, CLASIFICÓ EL PADRÓN COMUNITARIO, DETERMINANDO QUE LOCALIDADES VOTARÁN EN CADA UNA DE LAS SEIS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASI MISMO SE RECEPCIONÓ LA CANTIDAD DE 1, 378 BOLETAS MAS 20 BOLETAS ADICIONALES, CONFORME AL PUNTO DE ACUERDO NÚM. SEGUNDO DE LA SESIÓN DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y SE PROCEDIÓ AL SELLADO DE LAS MISMAS AL REVERSO.-----



POSTERIORMENTE ESTABLECIÓ EL NÚMERO DE BOLETAS PARA CADA UNA DE LAS CASILLAS, CONFORMÁNDOSE LOS PAQUETES ELECTORALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

	CASILLA No.	UBICACION	LOCALIDADES QUE VOTARAN EN LA CASILLA	PADRÓN	BOLETAS Y FOLIO	
					DEL	AL
SECCIÓN PRIMERA	1	CANCHA MUNICIPAL	CENTRO SAN MATEO PIÑAS, BARRIO LOMA CRUZ, BARRIO EL PANTEÓN, BARRIO ARRIBA Y RIO GUÓN	382	0001	0382
	2	CANCHA MUNICIPAL	SANTA CATARINA, LLANO CHILAR, LA VIOLETA, RIO TEMBLOR, LA CHIXENA, RIO CULEBRA, CERRO HACHA, CERRO LEON Y COPALITA CERRO LEON	241	0383	0623
SECCIÓN SEGUNDA	1	CANCHA MUNICIPAL	CAÑADA DE MINAS, CERRO MINAS, EL NARANJO, PIEDRA HUECA Y LOMA LIMON.	173	0624	0796
	2	CANCHA MUNICIPAL	EL SULFATO, MIRA LEON Y EL PERDIZ.	249	0797	1045
SECCIÓN TERCERA	1	CANCHA MUNICIPAL	OJO VENADO, AGUA CALIENTE Y BUENA VISTA	145	1046	1190
	2	CANCHA MUNICIPAL	EL GAVILAN, SAN CRISTOBAL ALTO Y SAN CRISTOBAL BAJO	188	1191	1378
TOTAL				1378		

SEXTO.- LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO ENTREGARON EN TIEMPO Y FORMA A ESTE CONSEJO, LA RELACIÓN DE REPRESENTANTES QUE PROPONEN PARA PARTICIPAR EN LAS SEIS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA VEINTICUATRO DEL DOS MIL TRECE, SIENDO APROBADAS POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA: -----

SECCIÓN PRIMERA

CAS.	UBICACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	ASPIRANTE A 1er. CONCEJAL
1	CANCHA MUNICIPAL		ANICETO RODOLFO GARCÍA ALCÁZAR
		TOMÁS VICTORIO GARCIA GARCÍA	JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ
			RAYMUNDO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
			GUILLERMO SÁNCHEZ RUÍZ
		GERARDO FLORENTINO ROJAS GARCÍA	ALEJO RAMÍREZ SANTOS
			FEILEY JUSTINIANO GARCÍA
		SIXTO ANICETO CANTERA GARCÍA	ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA
	ORLANDO RAMIRO GARCÍA MARTÍNEZ		

SECCIÓN PRIMERA

CAS.	UBICACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	ASPIRANTE A 1er. CONCEJAL
2	CANCHA MUNICIPAL	ANTONIO IGNACIO GARCÍA GARCÍA	ANICETO RODOLFO GARCÍA ALCÁZAR
			JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ
			RAYMUNDO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
		FRANCISCO SILVA RAMÍREZ	GUILLERMO SÁNCHEZ RUÍZ



		MIGUEL GARCÍA GARCÍA	ALEJO RAMÍREZ SANTOS
			FEILEY JUSTINIANO GARCÍA
		RANULFO GARCÍA RUIZ	ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA
			ORLANDO RAMIRO GARCÍA MARTÍNEZ

SECCIÓN SEGUNDA

CAS.	UBICACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	ASPIRANTE A 1er. CONCEJAL
1	CANCHA MUNICIPAL	NAHUM ROBERTO RAMÍREZ GARCÍA	ANICETO RODOLFO GARCÍA ALCÁZAR
			JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ
			RAYMUNDO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
			GUILLERMO SÁNCHEZ RUÍZ
		IMELDO ROBERTO ROMERO GARCÍA	ALEJO RAMÍREZ SANTOS
			FEILEY JUSTINIANO GARCÍA
		DOMINGO GUSTAVO GARCÍA ALCAZAR	ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA
	ORLANDO RAMIRO GARCÍA MARTÍNEZ		

SECCIÓN SEGUNDA

CAS.	UBICACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	ASPIRANTE A 1er. CONCEJAL
2	CANCHA MUNICIPAL	OMAR CELAYA RAMÍREZ	ANICETO RODOLFO GARCÍA ALCÁZAR
		JESÚS ZOSIMO RAMÍREZ ROMERO	JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ
		ANGEL DOMINGO GARCÍA RAMÍREZ	RAYMUNDO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
			GUILLERMO SÁNCHEZ RUÍZ
		MARGARITO GARCÍA GARCÍA	ALEJO RAMÍREZ SANTOS
			FEILEY JUSTINIANO GARCÍA
		JAIME JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ	ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA
	ORLANDO RAMIRO GARCÍA MARTÍNEZ		

SECCIÓN TERCERA

CAS.	UBICACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	ASPIRANTE A 1er. CONCEJAL
1	CANCHA MUNICIPAL		ANICETO RODOLFO GARCÍA ALCÁZAR
			JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ
			RAYMUNDO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
		BEJAMÍN GARCÍA GARCÍA	GUILLERMO SÁNCHEZ RUÍZ
		SINFORANIO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	ALEJO RAMÍREZ SANTOS
			FEILEY JUSTINIANO GARCÍA
			ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA
	ORLANDO RAMIRO GARCÍA MARTÍNEZ		

SECCIÓN TERCERA

CAS.	UBICACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	ASPIRANTE A 1er. CONCEJAL
2	CANCHA MUNICIPAL	ELVIS UZIEL GARCÍA RAMÍREZ	ANICETO RODOLFO GARCÍA ALCÁZAR
		MIGUEL ANGEL ALONSO GARCÍA	JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ
		JOSÉ MANUEL RUÍZ MARTÍNEZ	RAYMUNDO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
			GUILLERMO SÁNCHEZ RUÍZ
		JULIO GUSTAVO GARCÍA VÁSQUEZ	ALEJO RAMÍREZ SANTOS
			FEILEY JUSTINIANO GARCÍA
		DANIEL GARCÍA GARCÍA	ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA
	ORLANDO RAMIRO GARCÍA MARTÍNEZ		

SÉPTIMO.- ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ESTABLECE QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SACARÁN DE LA URNA

TODOS LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CIUDADANOS, ENSEGUIDA PROCEDERÁN A DESDOBLARLAS PARA CLASIFICARLAS POR CARGO A CONCEJAL, EL VOTO SERÁ VALIDO Y CONTARÁ PARA EL NOMBRE QUE ESTÉ ASENTADO EN LA BOLETA ELECTORAL, SI LA BOLETA ELECTORAL ADEMÁS DEL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES CONTIENE ALGUNA MARCA, FRASE O CONTRASEÑA, ESTE VOTO SERÁ NULO. -----

OCHO.- *LA PRÓXIMA REUNIÓN PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN PERMANENTE SERÁ EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS OCHO HORAS QUEDANDO CON ESTO FORMALMENTE NOTIFICADOS TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.-----*

47. Acta de sesión permanente de la elección de Consejales Municipales de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece. El día veinticuatro de noviembre del dos mil trece se realizó la elección de concejales municipales del municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, levantandose el acta de sesión permanente en la cual se establece, entre otros asuntos los siguientes:

“INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA VIGILAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, POR EL REGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL PERIODO 2014 – 2016. -----
--

POR LO QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO VIGILAREMOS Y DAREMOS SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN Y DAR LECTURA A LOS RESULTADOS GENERADOS EN LAS CASILLAS, PARA DETERMINAR ASI LOS RESULTADOS FINALES DE LA VOTACIÓN EN ESTE MUNICIPIO. -----

EN USO DE LA PALABRA EL CONSEJERO PRESIDENTE, INFORMA QUE LAS SEIS CASILLAS SE INSTALARÓN A LAS OCHO HORAS EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, A CONTINUACION REALIZA LA INVITACION A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL A REALIZAR RECORRIDOS EN LAS CASILLAS UBICADAS EN LA CANCHA MUNICIPAL, DURANTE EL RECORRIDO SE CONSTATO QUE LAS VOTACIONES SE



LLEVARON EN FORMA ORDENADA Y PACIFICA SIN NINGÚN INCIDENTE RELEVANTE QUE MENCIONAR. DESPUES DEL RECORRIDO LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO SE TRASLADARON AL LOCAL UBICADO EN LA PLANTA ALTA DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DONDE SE UBICA LAS OFICINAS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA ESPERAR EL CIERRE DE LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS, AL TÉRMINO DE LA VOTACIÓN, LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA TRASLADARON LAS URNAS ELECTORALES A LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS CASILLAS INSTALADAS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, POR LO QUE SIENDO LAS CINCO DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE SE CONTABILIZARON LOS NOMBRES ASENTADOS EN CADA UNA DE LAS BOLETAS Y CONFORME A LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, LEVANTADAS EN CADA UNA DE LAS CASILLAS, LOS RESULTADOS FINALES FUERON LOS SIGUIENTES, ASENTANDOSE EN EL CUERPO DEL ACTA A LOS TRES PRIMEROS QUE OBTUVIERON MAS VOTOS: -----

CARGO	NOMBRE	VOTACIÓN
PRESIDENTE	ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA	367
	ALEJO RAMÍREZ SANTOS	283
	JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ	211
SINDICO	JULIÁN GARCÍA LÓPEZ	328
	SALOMÓN GARCÍA GARCÍA	303
	FLORENCIO MARTÍNEZ GARCÍA	186
REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO	GABRIEL GARCÍA ROMERO	336
	FAUSTO GARCÍA BLAS	258
	MAGNO ALONSO FLORES	159
REGIDOR SEGUNDO PROPIETARIO	ISAAC MARTÍNEZ MARTÍNEZ	337
	JACINTO MÉNDEZ GARCÍA	258
	MIGUEL GABRIEL RUÍZ	210
REGIDOR TERCERO PROPIETARIO	MIGUEL SANTOS SILVA	329
	FAUSTO GARCÍA RUÍZ	255
	ALEJANDRO GARCÍA GUTIERREZ	178
REGIDOR CUARTO PROPIETARIO	JESÚS RÍOS GARCÍA	344
	ELISEO GARCÍA OJEDA	263
	CARLOS SILVA GONZALES	187
REGIDOR QUINTO PROPIETARIO	VERULO GARCÍA GARCÍA	338
	ONESIMO ISAIAS GARCÍA MUNGUIA	243
	GERMÁN GARCÍA GARCÍA	204



REGIDOR PRIMERO SUPLENTE	ISABEL HERMINIA GARCÍA JACINTO	323
	ZOILO GARCÍA	234
	EDSGAR RAMÍREZ ROMERO	104
REGIDOR SEGUNDO SUPLENTE	ATANACIA GARCÍA RUÍZ	329
	HECTOR JESÚS SILVA RUÍZ	189
	AMBROSIO FERNANDO RAMÍREZ MÉNDEZ	181
REGIDOR TERCERO SUPLENTE	VALERIA GARCÍA RUÍZ	321
	ANICETO SANTOS RUÍZ	205
	LUCIANO SÁNCHEZ RUÍZ	194
REGIDOR CUARTO SUPLENTE	ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	322
	FRANCISCO ZÚRITA GARCÍA	213
	JACOBO GARCÍA GARCÍA	185
REGIDOR QUINTO SUPLENTE	DARÍO ROMERO MÉNDEZ	324
	FIDEL HONORATO GARCÍA	254
	EULOGIO JIMÉNEZ RAMÍREZ	188

POR LO QUE ENSEGUIDA EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA, DECLARA QUE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO PIÑAS EN EL PERIODO 2014-2016, DEBIDO A QUE OBTUVIERON LA MAYORIA DE VOTOS ES LA SIGUIENTE: -----

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA	PROPIETARIO
SINDICO MUNICIPAL	JULIÁN GARCÍA LÓPEZ	PROPIETARIO
REGIDOR PRIMERO	GABRIEL GARCÍA ROMERO	PROPIETARIO
	ISABEL HERMINIA GARCÍA JACINTO	SUPLENTE
REGIDOR SEGUNDO	ISAAC MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PROPIETARIO
	ATANACIA GARCÍA RUÍZ	SUPLENTE
REGIDOR TERCERO	MIGUEL SANTOS SILVA	PROPIETARIO
	VALERIA GARCÍA RUÍZ	SUPLENTE
REGIDOR CUARTO	JESÚS RÍOS GARCÍA	PROPIETARIO
	ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	SUPLENTE
REGIDOR QUINTO	VERULO GARCÍA GARCÍA	PROPIETARIO
	DARÍO ROMERO MÉNDEZ	SUPLENTE

EN USO DE LA PALABRA, EL C. VICTOR HUGO MEJIA SOLIS, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SEÑORES REPRESENTANTES, SIENDO LAS CINCO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, CLAUSURO LA PRESENTE SESION PERMANENTE. MUCHAS GRACIAS, BUENOS DÍAS. -----

SIENDO LAS CINCO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

Se anexan las actas de instalación de casillas y de escrutinio y cómputo de la elección municipal.

48. Escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece.

Mediante escrito signado por el ciudadano Abad García Silva, en su calidad de “...representante propietario” del Presidente Municipal electo, C. Albino León Méndez Gracia, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Electoral de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, mediante el cual hace entrega a dicho órgano la documentación personal de los concejales electos propietarios y suplentes, lo anterior, para que dichos documentos formen parte integral del expediente electoral y en su momento los concejeros electorales validen la elección.

Se anexa al expediente electoral de San Mateo Piñas, Pochutla Oaxaca, las siguientes documentales:

a) Constancia de origen y vecindad de las siguientes personas:

Albino León Méndez García, Julian García López, Gabriel García Romero, Isaac Martínez Martínez, Miguel Santos Silva, Jesús Rios García, Emanuel Benigno García García, Verulo García García, Isabel Herminia García Jasinto, Atanacia García Ruíz, Valeria García Ruíz, Andrés Hernández Ramírez, Darío Romero Méndez.

b) Constancias de antecedentes no penales de las siguientes

personas: Albino León Méndez García, Julian García López, Gabriel García Romero, Isaac Martínez Martínez, Miguel

Santos Silva, Jesús Rios García, Verulo García García, Isabel Herminia García Jasinto, Atanacia García Ruíz, Valeria García Ruíz, Andrés Hernández Ramírez, Darío Romero Méndez.

c) Copias fotostáticas de actas de nacimiento las siguientes personas: Albino León Méndez García, Julian García López, Gabriel García Romero, Isaac Martínez Martínez, Miguel Santos Silva, Jesús Rios García, Verulo García García, Isabel Herminia García Jasinto, Atanacia García Ruíz, Valeria García Ruíz, Andrés Hernández Ramírez, Darío Romero Méndez.

d) Copias de credencial de elector de las siguientes personas: Albino León Méndez García, Julian García López, Gabriel García Romero, Isaac Martínez Martínez, Miguel Santos Silva, Jesús Rios García, Verulo García García, Isabel Herminia García Jasinto, Atanacia García Ruíz, Valeria García Ruíz, Andrés Hernández Ramírez, Darío Romero Méndez.

49. Oficio número SSP/DPS/6779/2013 de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante el cual el ciudadano Benigno Villalobos Juan, Director de proximidad Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Oaxaca, a petición del Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, instruye al Comandante Regional en la Costa Puerto Escondido Oaxaca, implemente las medidas de seguridad necesarias durante la elección de concejales al Ayuntamiento en el municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, así mismo solicita a dicho comandante, le remita un informe completo y gráfico de las acciones implementadas.

50. Escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, signado por el Concejo Municipal Electoral de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca. Mediante dicho escrito remite a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el expediente del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca para su calificación,

toda vez que la elección se llevó a cabo el domingo veinticuatro de noviembre de dos mil trece.

51. Escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, signado por el Presidente del Concejo Municipal Electoral de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, dirigido al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el que informa que el día primero de enero de dos mil catorce tomarán posesión de sus cargos como autoridades municipales de dicho municipio los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA	PROPIETARIO
	-----	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	JULIÁN GARCÍA LÓPEZ	PROPIETARIO
	-----	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	GABRIEL GARCÍA ROMERO	PROPIETARIO
	ISABEL HERMINIA GARCÍA JACINTO	SUPLENTE
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	ISAAC MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PROPIETARIO
	ATANACIA GARCÍA RUIZ	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	MIGUEL SANTOS SILVA	PROPIETARIO
	VALERIA GARCÍA RUÍZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JESÚS RIOS GARCÍA	PROPIETARIO
	ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	VERULO GARCÍA GARCÍA	PROPIETARIO
	DARÍO ROMERO MÉNDEZ	SUPLENTE

52. Solicitud del Ciudadano Albino León Méndez García, en su calidad de presidente municipal electo, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece. Mediante el cual refiere que el proceso por el cual fue electo se desarrolló conforme a los acuerdos entre la autoridad municipal en funciones, los candidatos a la presidencia municipal y sobre todo los convenios establecidos con los integrantes del Concejo Municipal Electoral. En virtud de lo anterior, solicita a los integrantes del Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de

participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de los artículos 255 y 261 del Código de Instituciones Políticas y procedimientos Electorales de Oaxaca, validen la elección de concejales municipales de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, y se les otorgue la constancia de validez. Remite copia de su escrito a los magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca para su conocimiento.

53. Oficio número TEEPJO/SG/A/5147/2013 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece. Mediante el cual el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Oaxaca, remite el acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de dicho Tribunal, referente al escrito presentado por el ciudadano Albino León Méndez García en el cual solicita a los integrantes del Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se declare la validez de la elección a concejales municipales de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, el veinticuatro de noviembre de dos mil trece, mismo que se anexa al presente oficio.

54. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral del Poder judicial de Oaxaca, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece. Mediante el cual remite a los integrantes del Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el escrito presentado por el ciudadano Albino León Méndez García, presentado ante el Tribunal citado el veinticuatro de noviembre del presente año, por ser la autoridad competente para resolver la petición planteada por el ciudadano Albino León Méndez García.

55. Escrito de inconformidad de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día seis de diciembre de dos mil trece, dirigido al Concejo General de este instituto, con atención a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante el cual los ciudadanos Januario, Méndez Vázquez, Aaron Mendez García, Rosa Icela Vázquez Ramírez, Janurio Méndez Vazquez, Macedonio García Cortés, Cira Franciscana García Alonzo, y la ciudadana Rafaela Areli Méndez García, todos originarios de la ranchería: Cerro Naranjo, San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, manifiestan lo siguiente: “.. *Con*

fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal y los artículos 264 y 265 del código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por este medio venimos a presentar formal inconformidad por la ilegal elección de autoridades municipales realizada el día 24 de noviembre de 2013, en el municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.” En virtud de lo expuesto, narran los siguientes:

HECHOS

“...Con fecha 3 de diciembre de 2013, acudimos a la cabecera municipal a realizar algunas compras de productos de primera necesidad, y nos enteramos que la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, se había realizado el domingo 24 de noviembre de 2013, sin que los suscritos se hayan enterado por ningún medio de la convocatoria respectiva o que por lo menos nos hubieran manifestado los requisitos de participación en la referida elección.

*Por esta razón la mayoría de ciudadanos de nuestra comunidad de Cerro Naranjo, no pudimos participar en la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo Piñas, configurándose una violación flagrante a los derechos político-electorales tanto de los suscritos como de la mayoría de ciudadanas y ciudadanos de nuestra localidad. Nos causa agravio la **omisión del órgano electoral municipal**, puesto que no tuvimos la mínima oportunidad y posibilidad de participar en la elección de concejales del municipio de San Mateo Piñas, pues no fuimos legalmente y oportunamente convocados a la misma, motivo por el cual se violaron nuestros diversos derechos políticos de votar y ser votados.*

PRUEBAS

1.- Documental Pública , consistente en fotocopias certificadas pasadas ante la fe del Notario 38 del estado, tanto de nuestra credencial de elector como de nuestra respectiva acta de nacimiento, Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el

expediente generado con motivo de la elección de autoridades municipales misma que obra en la Dirección Ejecutiva del Instituto DEL IEEPCO.

Por lo anterior atentamente solicitan: No validar la elección de concejales municipales de San Mateo Piñas Pochutla, Oaxaca, celebrada el pasado 24 de noviembre de dos mil trece, ante la grave omisión de convocarnos a la elección de autoridades municipales

56. Escrito de inconformidad de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día seis de diciembre de dos mil trece, dirigido al Concejo General de este instituto, con atención a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto , suscrito por el ciudadano **Raymundo José García López**, por su propio derecho y con el carácter de candidato a Primer Concejel de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca mediante el cual manifiesta lo siguiente: “... *Tanto en la preparación como en la elección de las autoridades municipales, el órgano electoral municipal, encabezado por personal del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cometió graves errores en el procedimiento que atentan contra el sistema normativo interno, así como a los principios de certeza y legalidad, afectando mis derechos político electorales, mismos que a continuación me permito mencionar:*

PRIMERO.- *Por determinación del Concejo Electoral Municipal se decidió cambiar la fecha de elección, pasándola del día 10 de noviembre de dos mil trece al día 24 del mismo mes y año, sin notificar la nueva fecha a los ciudadanos y ciudadanas de todas las localidades del municipio, a través de sus representantes.*

Tan es así, pues de la simple revisión del expediente que obra en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO, no existe prueba de la debida y eficaz difusión de la convocatoria a elecciones respectiva.

Dicha determinación del órgano electoral municipal afectó de manera determinante las aspiraciones del suscrito , puesto que ante la orografía de la zona, la escasas de transporte y la lejanía de las localidades del municipio, el suscrito no tuvo la oportunidad, tiempo y recursos para notificar la nueva fecha de elección lo que resultó en detrimento de los derechos político electorales del suscrito, puesto que la mayoría de mis simpatizantes no tuvieron la oportunidad de acudir a emitir su voto a mi favor. Tal es el caso de la localidad de “Cerro Naranja” perteneciente al municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, en donde desafortunadamente el cien por ciento de ciudadanas y ciudadanos de dicha localidad no se enteraron de la nueva fecha de elección y consecuentemente se les negó el derecho de votar; todo ello porque dicha comunidad no cuenta con un eficiente transporte y comunicación telefónica.

Segundo: *El concejo municipal electoral manipuló el padrón electoral comunitario, de manera tendenciosa y en detrimento del suscrito, en vista de que aproximadamente 180 ciudadanos y ciudadanas de las localidades del municipio quedaron excluidas del mismo; situación que impactó en los resultados de la votación, por lo cual mis simpatizantes no pudieron emitir su voto a favor del suscrito.*

Tercero: *El día de la votación se cometieron irregularidades graves que atentan contra el principio de legalidad y certeza con que deben conducirse los órganos electorales y las elecciones, puesto que se utilizó la boleta en blanco, sin los nombres de los candidatos registrados, en donde los ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto anotaban el nombre de su candidato para presidente municipal, síndico y regidores de su preferencia, no importando si estos estuvieran registrados como candidatos ante el órgano electoral o no, situación que encierra una estrategia política tendenciosa e ilegal, puesto que al menos el sesenta por ciento de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en el manipulado padrón electoral municipal, no saben ni leer ni escribir, lo cual orilló a que los funcionarios de casilla que en su totalidad fueron enviados por el IEEPCO, fueran los que a petición del ciudadano votante anotaran el*

nombre o nombres de sus candidatos por los cuales supuestamente votaron.

Lo anterior genera una total incertidumbre, que atenta contra el principio de certeza e la votación, particularmente en los votos emitidos, puesto que además de perderse la secrecía del voto (lo cual fue la intención última al optar por utilizar las boletas electorales y urnas e la elección), no existe certeza si la voluntad del ciudadano o ciudadana fue plasmada en la boleta electoral, al ser “ayudado a votar” por el funcionario de casilla.

Con la actitud parcial e irregular del órgano electoral municipal integrado por funcionarios del IEEPCO, considero que no puede validarse una elección y máximo cuando los efectos de ese actuar generaron errores graves en la organización y desarrollo del proceso electoral consuetudinario del Municipio de San Mateo Piñas.

PRUEBAS

Ofrezco como prueba la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente generado con motivo de la elección de autoridades municipales, misma que obra en la dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos del IEEPCI, para probar mi dicho en la presente inconformidad.

Por lo anterior, atentamente solicito:

ÚNICO: *No calificar ni mucho menos validez (sic) la elección de concejales municipales de San Mateo Piñas, por estar plagada de irregularidades que atentan no solo contra el sistema normativo interno, sino contra los principios de legalidad y certeza.”*

57. Escrito de inconformidad del C. ANICETO RODOLFO GARCIA ALCAZAR, fechado y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día seis de diciembre año en curso, Mediante el cual refiere: “... Tanto en la preparación como en la elección de las autoridades municipales, el órgano electoral municipal, encabezado por personal del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cometió

graves errores en el procedimiento que atentan contra el sistema normativo interno, así como a los principios de certeza y legalidad, afectando mis derechos político electorales, mismos que a continuación me permito mencionar:

PRIMERO.- *Por determinación del Concejo Electoral Municipal se decidió cambiar la fecha de elección, pasándola del día 10 de noviembre de dos mil trece al día 24 del mismo mes y año, sin notificar la nueva fecha a los ciudadanos y ciudadanas de todas las localidades del municipio, a través de sus representantes.*

Tan es así, pues de la simple revisión del expediente que obra en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO, no existe prueba de la debida y eficaz difusión de la convocatoria a elecciones respectiva.

Dicha determinación del órgano electoral municipal afectó de manera determinante las aspiraciones del suscrito, puesto que ante la orografía de la zona, la escases de transporte y la lejanía de las localidades del municipio, el suscrito no tuvo la oportunidad, tiempo y recursos para notificar la nueva fecha de elección lo que resultó en detrimento de los derechos político electorales del suscrito, puesto que la mayoría de mis simpatizantes no tuvieron la oportunidad de acudir a emitir su voto a mi favor. Tal es el caso de la localidad de "Cerro Naranja" perteneciente al municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, en donde desafortunadamente el cien por ciento de ciudadanas y ciudadanos de dicha localidad no se enteraron de la nueva fecha de elección y consecuentemente se les negó el derecho de votar; todo ello porque dicha comunidad no cuenta con un eficiente transporte y comunicación telefónica.

Segundo: *El concejo municipal electoral manipuló el padrón electoral comunitario, de manera tendenciosa y en detrimento del suscrito, en vista de que aproximadamente 180 ciudadanos y ciudadanas de las localidades del municipio quedaron excluidas del mismo; situación que impactó en los resultados de la votación, por lo cual mis simpatizantes no pudieron emitir su voto a favor del suscrito.*

Tercero: El día de la votación se cometieron irregularidades graves que atentan contra el principio de legalidad y certeza con que deben conducirse los órganos electorales y las elecciones, puesto que se utilizó la boleta en blanco, sin los nombres de los candidatos registrados, en donde los ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto anotaban el nombre de su candidato para presidente municipal, síndico y regidores de su preferencia, no importando si estos estuvieran registrados como candidatos ante el órgano electoral o no, situación que encierra una estrategia política tendenciosa e ilegal, puesto que al menos el sesenta por ciento de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en el manipulado padrón electoral municipal, no saben ni leer ni escribir, lo cual orilló a que los funcionarios de casilla que en su totalidad fueron enviados por el IEEPCO, fueran los que a petición del ciudadano votante anotaran el nombre o nombres de sus candidatos por los cuales supuestamente votaron.

Lo anterior genera una total incertidumbre, que atenta contra el principio de certeza e la votación, particularmente en los votos emitidos, puesto que además de perderse la secrecía del voto (lo cual fue la intención última al optar por utilizar las boletas electorales y urnas e la elección), no existe certeza si la voluntad del ciudadano o ciudadana fue plasmada en la boleta electoral, al ser “ayudado a votar” por el funcionario de casilla.

Con la actitud parcial e irregular del órgano electoral municipal integrado por funcionarios del IEEPCO, considero que no puede validarse una elección y máximo cuando los efectos de ese actuar generaron errores graves en la organización y desarrollo del proceso electoral consuetudinario del Municipio de San Mateo Piñas.

PRUEBAS

Ofrezco como prueba la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente generado con motivo de la elección de autoridades municipales, misma que obra en la dirección Ejecutiva

de Sistemas Normativos internos del IEEPCI, para probar mi dicho en la presente inconformidad.

Por lo anterior, atentamente solicito:

ÚNICO: *No calificar ni mucho menos validez (sic) la elección de concejales municipales de San Mateo Piñas, por estar plagada de irregularidades que atentan no solo contra el sistema normativo interno, sino contra los principios de legalidad y certeza.”*

58. Escrito de inconformidad de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día seis de diciembre de dos mil trece, dirigido al Concejo General de este instituto, con atención a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante el cual el Ciudadano **Cástulo Severiano García García**, originario y vecino del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, manifiesta lo siguiente: “.. *Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal y los artículos 264 y 265 del código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado d Oaxaca, por este medio venimos a presentar formal inconformidad por la ilegal elección de autoridades municipales realizada el día 24 de noviembre de 2013, en el municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.”* En virtud de lo expuesto, narran los siguientes:

HECHOS

“...El domingo 24 de noviembre de 2013, acudimos a la cancha municipal del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, lugar donde se instalaron las casillas de votación para la elección de autoridades municipales, sin embargo al presentarme ante los funcionarios de las mesas directivas de casilla (que por cierto eran funcionarios del IEEPCO) me negaron emitir mi voto argumentando que no aparecía en el padrón municipal aprobado por el Concejo Municipal Electoral.

Todo ello viola flagrantemente mi derecho político electoral de votar y ser votado, en vista de que fuimos excluido (sic) de manera ilegal

del padrón electoral por el órgano electoral municipal, sin haberme permitido realizar las gestiones necesarias para que fuera incluido en el mismo, en vista de que soy ciudadano, y que nací y vivo actualmente en la localidad a la cual doy referencia y que pertenece administrativamente al Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.

En la determinación de excluirme del padrón electoral municipal, el consejo (sic) electoral municipal nunca me informó por medio legal o extralegal alguno por lo cual no se me dio la oportunidad de defenderme para que pudiera realizar las acciones necesarias a fin de que se me garantizara mi derecho político de votar y ser votados (sic).

De esa ilegal determinación me enteré hasta el día veinticuatro de noviembre de 2013, fecha en que se realizaron las elecciones ya mencionadas.

Ya que por costumbre del pueblo la fecha de elección es el segundo domingo de noviembre y arbitrariamente fue modificada sin la aprobación de la asamblea general.

En consecuencia, ese acto doloso de excluirme ilegalmente del padrón electoral municipal me causa agravio, puesto que no tuve la mínima oportunidad y posibilidad de participar en la elección de concejales del municipio de san Mateo Piñas, motivo por el cual se violaron mis derechos políticos de votar y ser votado en términos del artículo 35 de la Constitución Federal, vulnerando con ello mi garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 35 de la constitución política de los estados unidos mexicanos...”

PRUEBAS

1.- Documental Pública, consistente en fotocopias certificadas pasadas ante la fe del Notario 38 del estado, tanto de nuestra credencial de elector como de mi respectiva acta de nacimiento.

2.- Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente generado con motivo de la elección de autoridades

municipales misma que obra en la Dirección Ejecutiva del Instituto DEL IEEPCO.

Por lo anterior atentamente solicitan: No validar la elección de concejales municipales de San Mateo Piñas Pochutla, Oaxaca, celebrada el pasado 24 de noviembre de dos mil trece, ante la grave omisión de convocarnos a la elección de autoridades municipales.

59. Escrito de inconformidad de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día seis de diciembre de dos mil trece, dirigido al Concejo General de este instituto, con atención a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante el cual el Ciudadano **Anacleto García**, originario y vecino del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, manifiesta lo siguiente: “... *Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal y los artículos 264 y 265 del código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado d Oaxaca, por este medio venimos a presentar formal inconformidad por la ilegal elección de autoridades municipales realizada el día 24 de noviembre de 2013, en el municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.*” En virtud de lo expuesto, narran los siguientes:

HECHOS

“...El domingo 24 de noviembre de 2013, acudimos a la cancha municipal del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, lugar donde se instalaron las casillas de votación para la elección de autoridades municipales, sin embargo al presentarme ante los funcionarios de las mesas directivas de casilla (que por cierto eran funcionarios del IEEPCO) me negaron emitir mi voto argumentando que no aparecía en el padrón municipal aprobado por el Concejo Municipal Electoral.

Todo ello viola flagrantemente mi derecho político electoral de votar y ser votado, en vista de que fuimos excluido (sic) de manera ilegal del padrón electoral por el órgano electoral municipal, sin haberme

permitido realizar las gestiones necesarias para que fuera incluido en el mismo, en vista de que soy ciudadano, y que nací y vivo actualmente en la localidad a la cual doy referencia y que pertenece administrativamente al Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.

En la determinación de excluirme del padrón electoral municipal, el consejo (sic) electoral municipal nunca me informó por medio legal o extralegal alguno por lo cual no se me dio la oportunidad de defenderme para que pudiera realizar las acciones necesarias a fin de que se me garantizara mi derecho político de votar y ser votados (sic).

De esa ilegal determinación me enteré hasta el día veinticuatro de noviembre de 2013, fecha en que se realizaron las elecciones ya mencionadas.

Ya que por costumbre del pueblo la fecha de elección es el segundo domingo de noviembre y arbitrariamente fue modificada sin la aprobación de la asamblea general.

En consecuencia, ese acto doloso de excluirme ilegalmente del padrón electoral municipal me causa agravio, puesto que no tuve la mínima oportunidad y posibilidad de participar en la elección de concejales del municipio de san Mateo Piñas, motivo por el cual se violaron mis derechos políticos de votar y ser votado en términos del artículo 35 de la Constitución Federal, vulnerando con ello mi garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 35 de la constitución política de los estados unidos mexicanos...”

PRUEBAS

1.- Documental Pública, consistente en fotocopias certificadas pasadas ante la fe del Notario 38 del estado, tanto de nuestra credencial de elector como de mi respectiva acta de nacimiento.

2.- Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente generado con motivo de la elección de autoridades

municipales misma que obra en la Dirección Ejecutiva del Instituto DEL IEEPCO.

Por lo anterior atentamente solicitan: No validar la elección de concejales municipales de San Mateo Piñas Pochutla, Oaxaca, celebrada el pasado 24 de noviembre de dos mil trece, ante la grave omisión de convocarnos a la elección de autoridades municipales.

60. Escrito de inconformidad de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día seis de diciembre de dos mil trece, dirigido al Concejo General de este instituto, con atención a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante el cual el Ciudadano **Elurdes García Alcázar y Buenaventura Avigael García Alcázar**, originarios y vecinos del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, con domicilio conocido en Loma Limón manifiesta lo siguiente: “... *Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal y los artículos 264 y 265 del código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado d Oaxaca, por este medio venimos a presentar formal inconformidad por la ilegal elección de autoridades municipales realizada el día 24 de noviembre de 2013, en el municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.*” En virtud de lo expuesto, narran los siguientes:

HECHOS

“...El domingo 24 de noviembre de 2013, acudimos a la cancha municipal del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, lugar donde se instalaron las casillas de votación para la elección de autoridades municipales, sin embargo al presentarme ante los funcionarios de las mesas directivas de casilla (que por cierto eran funcionarios del IEEPCO) me negaron emitir mi voto argumentando que no aparecía en el padrón municipal aprobado por el Concejo Municipal Electoral.

Todo ello viola flagrantemente mi derecho político electoral de votar y ser votado, en vista de que fuimos excluido (sic) de manera ilegal

del padrón electoral por el órgano electoral municipal, sin haberme permitido realizar las gestiones necesarias para que fuera incluido en el mismo, en vista de que soy ciudadano, y que nací y vivo actualmente en la localidad a la cual doy referencia y que pertenece administrativamente al Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla.

En la determinación de excluirme del padrón electoral municipal, el consejo (sic) electoral municipal nunca me informó por medio legal o extralegal alguno por lo cual no se me dio la oportunidad de defenderme para que pudiera realizar las acciones necesarias a fin de que se me garantizara mi derecho político de votar y ser votados (sic).

De esa ilegal determinación me enteré hasta el día veinticuatro de noviembre de 2013, fecha en que se realizaron las elecciones ya mencionadas.

En consecuencia, ese acto doloso de excluirme ilegalmente del padrón electoral municipal me causa agravio, puesto que no tuve la mínima oportunidad y posibilidad de participar en la elección de concejales del municipio de san Mateo Piñas, motivo por el cual se violaron mis derechos políticos de votar y ser votado en términos del artículo 35 de la Constitución Federal, vulnerando con ello mi garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 35 de la constitución política de los estados unidos mexicanos...”

PRUEBAS

1.- Documental Pública, consistente en fotocopias certificadas pasadas ante la fe del Notario 38 del estado, tanto de nuestra credencial de elector como de mi respectiva acta de nacimiento.

2.- Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente generado con motivo de la elección de autoridades municipales misma que obra en la Dirección Ejecutiva del Instituto DEL IEEPCO.

Por lo anterior atentamente solicitan: No validar la elección de concejales municipales de San Mateo Piñas Pochutla, Oaxaca,

celebrada el pasado 24 de noviembre de dos mil trece, ante la grave omisión de convocarnos a la elección de autoridades municipales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, nombró un Concejo Municipal Electoral, quien fue el encargado de expedir la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante urnas y boletas electorales, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca; de la misma forma el día de la jornada electoral se instalaron las seis casillas que el Consejo Municipal Electoral había acordado y se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, mediante la metodología de proposición de ternas, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo



respectivo, resultando electo el ciudadano Albino León Méndez García, por una mayoría de 367 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA	PROPIETARIO
	-----	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	JULIÁN GARCÍA LÓPEZ	PROPIETARIO
	-----	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	GABRIEL GARCÍA ROMERO	PROPIETARIO
	ISABEL HERMINIA GARCÍA JACINTO	SUPLENTE
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	ISAAC MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PROPIETARIO
	ATANACIA GARCÍA RUIZ	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	MIGUEL SANTOS SILVA	PROPIETARIO
	VALERIA GARCÍA RUÍZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JESÚS RIOS GARCÍA	PROPIETARIO
	ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	VERULO GARCÍA GARCÍA	PROPIETARIO
	DARÍO ROMERO MÉNDEZ	SUPLENTE

III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.

IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones

tomadas por el Consejo Municipal Electoral y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el Consejo Municipal Electoral hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección de Concejales al Ayuntamiento, esta autoridad no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección o la inelegibilidad del candidato que resultó electo, pues como se advierte del análisis efectuado en el considerando tercero del presente acuerdo, los ciudadanos electos cumplen con los requisitos necesarios para integrar el Ayuntamiento.

V. Escrito de inconformidad de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día seis de diciembre de dos mil trece, dirigido al Concejo General de este instituto, con atención a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante el cual los ciudadanos Januario, Méndez Vázquez, Aarón Méndez García, Rosa Icela Vázquez Ramírez, Janurio Méndez Vázquez, Macedonio García Cortés, Cira Franciscana García Alonzo, y la ciudadana Rafaela Areli Méndez García, todos originarios de la ranchería: Cerro Naranjo, San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, manifiestan lo siguiente:

“...Con fecha 3 de diciembre de 2013, acudimos a la cabecera municipal a realizar algunas compras de productos de primera necesidad, y nos enteramos que la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, se había realizado el domingo 24 de noviembre de 2013, sin que los suscritos se hayan enterado por ningún medio de la convocatoria respectiva o

que por lo menos nos hubieran manifestado los requisitos de participación en la referida elección.

*Por esta razón la mayoría de ciudadanos de nuestra comunidad de Cerro Naranjo, no pudimos participar en la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo Piñas, configurándose una violación flagrante a los derechos político-electorales tanto de los suscritos como de la mayoría de ciudadanas y ciudadanos de nuestra localidad. Nos causa agravio la **omisión del órgano electoral municipal**, puesto que no tuvimos la mínima oportunidad y posibilidad de participar en la elección de concejales del municipio de San Mateo Piñas, pues no fuimos legalmente y oportunamente convocados a la misma, motivo por el cual se violaron nuestros diversos derechos políticos de votar y ser votados.*

Al respecto y con la finalidad de salvaguardar su derecho de petición, consagrado en los artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, este Consejo General considera procedente dar contestación a la solicitud de los peticionarios y efectuar el estudio de fondo del escrito de cuenta, con la finalidad de conocer respecto de alguna irregularidad que pudiera haberse suscitado en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.

Como se advierte del expediente, cabe señalar que el Secretario del Concejo Municipal Electoral del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, el C.P Leobardo Méndez Santiago, realizó la certificación correspondiente, mediante la cual hizo constar y dio fe de la publicación de la convocatoria de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, correspondiente a la elección para concejales del Ayuntamiento de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece, misma que fue realizada en la agencia municipal de El Naranjo o Cerro Naranjo el día siete de noviembre de dos mil trece a las seis horas con veinte minutos, lo cual indica que dicha publicación fue realizada en tiempo y forma por el servidor público conforme al artículo 54 del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

VI. Por lo que respecta al escrito de inconformidad de los CC. Raymundo José García López y Aniceto Rodolfo García Alcázar de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este instituto el día seis de diciembre de dos mil trece, dirigido al Concejo General de este instituto, con atención a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto quienes en similares términos manifestaron lo siguiente: **PRIMERO.-** *Por determinación del Concejo Electoral Municipal se decidió cambiar la fecha de elección, pasándola del día 10 de noviembre de dos mil trece al día 24 del mismo mes y año, sin notificar la nueva fecha a los ciudadanos y ciudadanas de todas las localidades del municipio, a través de sus representantes.*

Tan es así, pues de la simple revisión del expediente que obra en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO, no existe prueba de la debida y eficaz difusión de la convocatoria a elecciones respectiva.

Dicha determinación del órgano electoral municipal afectó de manera determinante las aspiraciones del suscrito, puesto que ante la orografía de la zona, la escases de transporte y la lejanía de las localidades del municipio, el suscrito no tuvo la oportunidad, tiempo y recursos para notificar la nueva fecha de elección lo que resultó en detrimento de los derechos político electorales del suscrito, puesto que la mayoría de mis simpatizantes no tuvieron la oportunidad de acudir a emitir su voto a mi favor. Tal es el caso de la localidad de "Cerro Naranja" perteneciente al municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, en donde desafortunadamente el cien por ciento de ciudadanas y ciudadanos de dicha localidad no se enteraron de la nueva fecha de elección y consecuentemente se les negó el derecho de votar; todo ello porque dicha comunidad no cuenta con un eficiente transporte y comunicación telefónica.

Segundo: *El concejo municipal electoral manipuló el padrón electoral comunitario, de manera tendenciosa y en detrimento del suscrito, en vista de que aproximadamente 180 ciudadanos y ciudadanas de las localidades del municipio quedaron excluidas del mismo; situación que impactó en los resultados de la votación, por lo cual mis simpatizantes no pudieron emitir su voto a favor del suscrito.*

Tercero: *El día de la votación se cometieron irregularidades graves que atentan contra el principio de legalidad y certeza con que deben conducirse los órganos electorales y las elecciones, puesto que se utilizó la boleta en blanco, sin los nombres de los candidatos registrados, en donde los ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto anotaban el nombre de su candidato para presidente municipal, síndico y regidores de su preferencia, no importando si estos estuvieran registrados como candidatos ante el órgano electoral o no, situación que encierra una estrategia política tendenciosa e ilegal, puesto que al menos el sesenta por ciento de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en el manipulado padrón electoral municipal, no saben ni leer ni escribir, lo cual orilló a que los funcionarios de casilla que en su totalidad fueron enviados por el IEEPCO, fueran los que a petición del ciudadano votante anotaran el nombre o nombres de sus candidatos por los cuales supuestamente votaron.*

Lo anterior genera una total incertidumbre, que atenta contra el principio de certeza e la votación, particularmente en los votos emitidos, puesto que además de perderse la secrecía del voto (lo cual fue la intención última al optar por utilizar las boletas electorales y urnas en la elección), no existe certeza si la voluntad del ciudadano o ciudadana fue plasmada en la boleta electoral, al ser “ayudado a votar” por el funcionario de casilla.

Con la actitud parcial e irregular del órgano electoral municipal integrado por funcionarios del IEEPCO, considero que no puede validarse una elección y máximo cuando los efectos de ese actuar generaron errores graves en la organización y desarrollo del proceso electoral consuetudinario del Municipio de San Mateo Piñas.

Al respecto y con la finalidad de salvaguardar su derecho de petición, consagrado en los artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, este Consejo General considera procedente dar contestación a la solicitud de los peticionarios y efectuar el estudio de fondo del escrito de cuenta, con la finalidad de conocer respecto de alguna irregularidad que pudiera haberse suscitado en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca.

Como consta en el presente expediente, cabe señalar que el Secretario del Concejo Municipal Electoral del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, el C.P Leobardo Méndez Santiago, realizó la certificación correspondiente, mediante la cual hizo constar y dio fe de la publicación de la convocatoria de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, correspondiente a la elección para concejales del Ayuntamiento de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece, misma que fue realizada en la agencia municipal de El Naranjo o Cerro Naranjo el día siete de noviembre de dos mil trece a las seis horas con veinte minutos, lo cual indica que dicha publicación fue realizada en tiempo y forma por el servidor público conforme al artículo 54 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Además cabe mencionar que en la minuta de trabajo de fecha veintitrés de octubre del año en curso, realizada en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los ciudadanos Raymundo José García López y Aniceto Rodolfo García Alcázar tuvieron conocimiento de la modificación de la fecha y hora de la elección, quedando por acuerdo de los precandidatos y sus representantes para el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece; ante tales circunstancias, en ningún momento se les coartó sus derechos políticos electorales, puesto que tuvieron conocimiento de la fecha de elección, mismos que se dieron por enterados y notificados al firmar el acta correspondiente.

Por lo que respecta a su dicho de que se utilizaron boletas en blanco sin los nombres de los candidatos registrados al respecto debe decirse que no se deduce irregularidad alguna, además que no se presentó ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho de los promoventes, aún de manera indiciaria.

VII. Respecto a la inconformidad presentada por Elurdes García Alcázar y Buenaventura Avigael García Alcázar, Anacleto García y Cástulo Severiano García García, los primeros originarios y vecinos del municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, con domicilio conocido en la localidad de Loma Limón; el tercero de los nombrados con domicilio en la localidad de La Chixena y el último de la localidad del Gavilán, todos pertenecientes al municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, quienes en similares términos manifestaron ante esta instancia lo siguiente: *“...que el día domingo 24 de noviembre de 2013, acudieron a la cancha municipal del Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, lugar donde se instalaron las casillas de votación para la elección de autoridades municipales, sin embargo, al presentarse ante los funcionarios de las mesas directivas de casilla (que por cierto eran funcionarios del IEEPPCO), les negaron emitir sus votos, argumentando de que no aparecieron en el padrón electoral municipal aprobado por el consejo Electoral Municipal, ya que le violaron flagrantemente sus derechos político electoral de votar y ser votados, en vista de que fueron excluidos de manera ilegal del padrón electoral por el órgano electoral municipal, sin haberles permitido realizar las gestiones necesarias para que fueran incluidos en el mismo. En la determinación de excluirlos del padrón electoral municipal, el consejo electoral municipal nunca les informó por medio legal o extralegal alguno, por cual no se le dio la oportunidad de defenderse para que pudieran realizar las acciones necesarias a fin de que se le garantizara sus derechos político electoral de votar y ser votados. De esa ilegal determinación se enteraron el día 24 de noviembre de 2013, fecha en que se realizaron las elecciones ya mencionadas, en consecuencia, ese acto doloso de excluirlos ilegalmente del padrón electoral municipal les causa agravios, puesto que no tuvieron la misma oportunidad de participar en la elección de*

concejales del Municipio de San Mateo Piñas, motivo por los cuales se violaron sus derechos políticos de votar y ser votados en términos del artículo 35 de la Constitución Federal...”, al respecto debe decirse que mediante acta de sesión del Concejo Municipal Electoral de fecha cinco de noviembre del dos trece, se aprobó el padrón comunitario de los ciudadanos del municipio de San Mateo Piñas, que votaran en la jornada electoral comunitaria del día 24 de noviembre del presente año, donde los representantes de los precandidatos y los precandidatos mismos acordaron depurar y revisar el padrón comunitario del municipio y de las congregaciones de San Mateo Piñas con la finalidad de que los ciudadanos y ciudadanas que voten en la elección comunitaria sean los que residan en el territorio del municipio de San Mateo Piñas, aprobando el concejo Municipal Electoral el número definitivo del padrón comunitario que será de 1378 (mil trescientos setenta y ocho) ciudadanas y ciudadanos que votarán en la elección de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca

Por todo lo anterior, esta autoridad no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección o la inelegibilidad del candidato que resultó electo, pues como se advierte del análisis efectuado en el considerando tercero del presente acuerdo, los ciudadanos electos cumplen con los requisitos necesarios para integrar el Ayuntamiento.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Consejo Municipal Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.



En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil trece, en el municipio de San Mateo Piñas, Pochutla, Oaxaca, en términos de lo establecido en el considerando tercero resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016 en los términos siguientes:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBINO LEÓN MÉNDEZ GARCÍA	PROPIETARIO
	-----	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	JULIÁN GARCÍA LÓPEZ	PROPIETARIO
	-----	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	GABRIEL GARCÍA ROMERO	PROPIETARIO
	ISABEL HERMINIA GARCÍA JACINTO	SUPLENTE
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	ISAAC MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PROPIETARIO
	ATANACIA GARCÍA RUIZ	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	MIGUEL SANTOS SILVA	PROPIETARIO
	VALERIA GARCÍA RUÍZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JESÚS RIOS GARCÍA	PROPIETARIO
	ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	VERULO GARCÍA GARCÍA	PROPIETARIO
	DARÍO ROMERO MÉNDEZ	SUPLENTE



SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS